



Rad. No. 2020-00220

INFORME SECRETARIAL. - Paso a su Despacho la presente acción de tutela presentada por **KEYLA ESTEFANIA ORTEGA LEAL** en nombre propio contra SALUDVIDA EPS Y OTRO, pendiente por vincular a EPS SANITAS S.A.S, por cuanto la accionada SALUDVIDA EPS, en su respuesta de tutela solicita la vinculación de la primera. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 11 de 2020.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - agosto once (11) de dos mil Veinte (2020). -

Verificado lo anterior, se aprecia que la accionada SALUDVIDA EPS, en su respuesta de tutela, solicita la vinculación de EPS SANITAS S.A.S., para que en caso de que el operador jurídico encuentre alguna vulneración o amenaza de los derechos fundamentales deprecados por el accionante, adopte decisiones tendientes a que esta entidad cubra los costos de las atenciones por urgencia que requiera el actor al ser esta la EPS receptora y encargada de prestar servicios de salud a la actora.

A fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción de tutela a “EPS SANITAS S.A.S.” a través de su representante legal, para que informe todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

En consecuencia, el despacho

R E S U E L V E

- 1) VINCULAR a EPS SANITAS S.A.S., al trámite de la presente acción de tutela, a través de su representante legal a fin de preservar sus derechos fundamentales de defensa.
- 2) SOLICITAR al representante legal de EPS SANITAS S.A.S. o quien haga sus veces, que dentro del término máximo **DE OCHO (8) HORAS**, informe por escrito, en duplicado, lo que a bien tenga, en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su escrito de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto.
- 3) Hágasele saber al representante legal de EPS SANITAS S.A.S., o quien haga sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-
- 4) TENER como pruebas los documentos allegados por el accionante en la presente acción.



RADICACION : 2020 - 220

ACCION : TUTELA

ACCIONANTE : KEYLA ESTEFANIA ORTEGA LEAL

ACCIONADA : SALUDVIDA EPS

PROVIDENCIA : AUTO 11/08/2020 – VINCULA EPS SANITAS

- 5) Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito.
- 6) Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICACION : 2020 - 220

ACCION : TUTELA

ACCIONANTE : KEYLA ESTEFANIA ORTEGA LEAL

ACCIONADA : SALUDVIDA EPS

PROVIDENCIA : AUTO 11/08/2020 – VINCULA EPS SANITAS

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25fc9240994ea68ad89c9d80de1be7d32d6981fb8af412c75687944c7165f47f

Documento generado en 11/08/2020 02:20:58 p.m.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext 1065 www.ramajudicial.gov.co Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia